

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00241-00
AUTO #992

Santiago de Cali, Septiembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DEJAR constancia que la demandada WENDY LORENA PENAGOS HERNANDEZ, guardo silencio respecto de las pretensiones de la demanda, y la aplicación en su contra de las consecuencias previstas para tal evento en el artículo 97 del C.G.P.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

3.-Ejecutoriado el presente proveído, pasar a despacho el presente proceso, a fin de dictar la sentencia escrita correspondiente.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ